RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas de Tomates del Guadiana, SC, en Medellín. (2020060169)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de 19 de octubre de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) a nombre de Tomates del Guadiana, SC, para la fábrica de concentrado de tomates, obtención de puré, pulpa y concentrado de frutas, y producción de aceite enriquecido con licopeno de la que es titular, en el término municipal de Medellín (Badajoz), según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con CIF: F-06351530.

La fábrica de conservas de Tomates del Guadiana, SC, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular está incluida en las categorías 1.1.b y 9.1.b.ii y categorías 3.4.b y 2.2.b de los anejos 1 de dichas normativas, relativas a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal e Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", respectivamente.

Segundo. Mediante Resolución de 28 de abril de 2009, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) otorgó AAI a Tomates del Guadiana, SC, para la fábrica de conservas vegetales en el término municipal de Medellín con expediente n.º AAI 06/9.1.b.2/5. Esta resolución se publicó en el DOE número 90, de 13 de mayo de 2009.

Tercero. Mediante Resolución de 1 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, otorgó modificación sustancial de la AAI a Tomates del Guadiana, SC, para la fábrica de conservas vegetales en el término municipal de Medellín con expediente AAI16/021. Esta modificación sustancial de la AAI se publicó en el DOE 141, de 23 de julio de 2019.

Cuarto. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 16 de diciembre de 2019, Tomates del Guadiana, SC, solicita modificación no sustancial de la AAI consistente en la instalación de: 1 turboprensa centrífuga horizontal de 10-12 t/h, 1 línea de envasado de bolsas pequeñas de 400-500 bolsas/h, y 1 encajadora de bolsas.

La documentación técnica aportada en la solicitud de modificación no sustancial de la AAI justifica que la misma es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. La fábrica de conservas de Tomates del Guadiana, SC, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular está incluida en las categorías 1.1.b y 9.1.b.ii y categorías 3.4.b y 2.2.b de los anejos 1 de dichas normativas, relativas a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal e Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE:

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Tomates del Guadiana, SC, para la fábrica de conservas vegetales, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Medellín (Badajoz), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la AAI, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI16/021.

Al anexo I de la AAI se incluye las siguientes instalaciones:

Modificación no sustancial AAI 17 enero 2020:

- 1 turboprensa centrífuga horizontal de 10-12 t/h.
- 1 línea de envasado de bolsas pequeñas de 400-500 bolsas/h.
- 1 encajadora de bolsas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ